

Fecha de solicitud:

Número de Plan:

Referencia Nexus:

NIF del Partícipe:

Nombre del Partícipe:

DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Según lo indicado en el artículo 48 del Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, se facilita el presente documento para que el partícipe conozca las principales características y riesgos asociados a este Plan. No se trata de material de promoción comercial.

PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL: BILBAOPLAN 1 (Nº del Registro: N0176)

FONDO DE PENSIONES: Seguros Bilbao FP (Nº del Registro DGS: F0108)

ENTIDAD PROMOTORA del Plan: Bilbao Cía. Anma. de Seguros y Reaseguros, con C.I.F. A48001648

ENTIDAD GESTORA del Plan: Bilbao Cía. Anma. de Seguros y Reaseguros (Nº del Registro DGS: G0015)

ENTIDAD DEPOSITARIA del Plan: BBVA (Nº del Registro DGS: D0015)

Conforme a la Orden ECC/2316/2015, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, adjuntamos a continuación el indicador de riesgo así como las alertas de liquidez relativas al PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL BILBAOPLAN 1.

🔒 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

<-- Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento -->

<-- Menor riesgo Mayor riesgo -->

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría? Este nivel de riesgo refleja la exposición a valores de renta variable nacional y extranjera limitada hasta el 30% del total, y a valores de renta fija emitida en moneda euro, con una calidad crediticia mínima de grado de inversión.

Definición del Producto

Los planes de pensiones del sistema individual son una fórmula de ahorro voluntario a medio y a largo plazo cuya finalidad es generar prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social, cuando se produzca cualquiera de las siguientes contingencias: jubilación, fallecimiento, invalidez en sus diferentes grados, dependencia y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente).

Política de Inversión y Rentabilidades Históricas anualizadas

El Plan tendrá su inversión fundamentalmente en renta fija, con una exposición máxima de activos de renta variable del 30%. Esto hace que la rentabilidad se vea afectada por la volatilidad de los mercados en los que invierte. No obstante, las inversiones del fondo se encuentran suficientemente diversificadas, de manera que se evita la dependencia excesiva de una de ellas.

El nivel de riesgo está relacionado con la política de inversión detallada anteriormente.

Se indican a continuación las rentabilidades históricas del presente Plan de Pensiones en los últimos 20 años, las rentabilidades del ejercicio en curso están disponibles en la página web de la Sociedad Gestora.

Temporalidad	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
RENTABILIDAD ANUAL	1,36%	1,11%	2,67%	0,65%	2,68%	2,52%

Firma del partícipe

Fecha de solicitud:

Número de Plan:

Referencia Nexus:

NIF del Partícipe:

Nombre del Partícipe:

Los datos de rentabilidades pasadas no garantizan ni son indicativos de rentabilidades futuras. Aunque el valor liquidativo del plan puede sufrir fluctuaciones en periodos cortos de tiempo, en función de la evolución de las cotizaciones de mercado y dadas las características del producto, hay que destacar las rentabilidades obtenidas en plazos largos, tal y como podemos observar en el histórico de rentabilidades del cuadro adjunto.

El plan no dispone de valores garantizados. La política de inversión establecida y la volatilidad de los mercados, determinarán la evolución positiva o negativa del saldo del Plan.

Información General sobre Planes de Pensiones individuales

🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo son posibles en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Contingencias cubiertas. Los derechos consolidados del Plan de Pensiones sólo se podrán hacer efectivos en caso de que se produzca alguna de las siguientes contingencias cubiertas por el mismo, si bien existen ciertas situaciones excepcionales de liquidez:

1. **Jubilación:** se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como del supuesto de jubilación parcial.
2. **Fallecimiento:** si el partícipe, fallece sin haber causado derecho a prestaciones de jubilación o invalidez, los beneficiarios designados tendrán derecho al cobro de la prestación. Esta prestación podrá dar lugar a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas. En caso de movilizar los derechos consolidados, la designación de Beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.
3. **Invalidez:** si el partícipe, antes de causar derecho a la prestación por jubilación prevista, quedase afectado por una invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual, por una invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o por una gran invalidez, determinadas éstas según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá optar por el cobro de la prestación que le corresponda.
4. **Dependencia severa o Gran Invalidez:** esta contingencia estará cubierta de conformidad con lo regulado en la ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

A partir del acceso a la jubilación, sea total o parcial, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones para la contingencia de jubilación. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse al resto de contingencias susceptibles de acaecer más adelante (fallecimiento y dependencia). Es decir, con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Supuestos excepcionales de liquidez y liquidez a los 10 años.

1. **Rescate:** las aportaciones realizadas hasta el 31/12/2014 podrán ser rescatadas a partir del 01/01/2025. Toda aportación realizada a partir del 31/12/2014 podrá rescatarse en la medida en que dicha aportación tenga más de 10 años de antigüedad.
2. **Enfermedad Grave:** cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento de un centro hospitalario. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Firma del partícipe

Fecha de solicitud:

Número de Plan:

Referencia Nexus:

NIF del Partícipe:

Nombre del Partícipe:

3. **Desempleo de larga duración:** deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo.
- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el momento de la solicitud, en el Servicio Público de Empleo correspondiente como demandante de empleo.
- Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

Aportaciones. Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación. El Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberán solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del Plan.

Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los Beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- **Capital:** consiste en la percepción de un pago único.
- **Renta:** consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas que otorga este Plan son rentas financieras, sin ningún tipo de garantía, pagaderas hasta el total consumo de los derechos del Plan. Durante el proceso de pago de las rentas, los derechos no consumidos seguirán integrados en la cuenta de posición.
- **Mixta:** consiste en la percepción del importe de la prestación, combinando rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, de acuerdo a lo previsto anteriormente para cada modalidad.
- **Distintas de las anteriores:** Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el Beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto de que existan varias aportaciones en cada compartimento (anteriores y posteriores a la citada fecha), se fija como criterio para la elección de las de las aportaciones concretas aquellas de mayor antigüedad en primer lugar.

El importe de las prestaciones previstas en el Plan corresponde al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas y traspasos efectuados por el partícipe hasta el momento de producirse el pago de la prestación correspondiente a la contingencia cubierta, siendo equivalente al valor de los derechos consolidados en dicho momento.

Régimen especial para personas con discapacidad. Los partícipes con un grado de minusvalía o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 %, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando las normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Legislación aplicable

Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Régimen Fiscal de Aportaciones y Prestaciones

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo para para los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). A continuación se detalla el régimen fiscal en el Territorio Común (excluido los territorios forales).

Firma del partícipe

Fecha de solicitud:

Número de Plan:

Referencia Nexus:

NIF del Partícipe:

Nombre del Partícipe:

Fiscalidad de las aportaciones. En base a la Ley 26/2014 y posteriores modificaciones de la Ley 35/2006 del IRPF, se establecen los límites fiscales anuales de reducción vigentes en cada momento. Las aportaciones realizadas por un partícipe en un mismo ejercicio fiscal podrán reducirse de su base imponible del IRPF, dentro de los límites establecidos. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

La tributación de los rendimientos obtenidos por los partícipes dependerá de la legislación fiscal aplicable en cada momento. Los rendimientos de los Planes de Pensiones derivados de prestaciones tributan como Rendimiento de Trabajo al tipo marginal del cliente en función de su base imponible general en el Impuesto del IRPF.

Fiscalidad de las prestaciones: las prestaciones recibidas por los Beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general de IRPF. El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia.

- a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 01/01/2007. En el caso de que la prestación se perciba en forma de capital, el rendimiento neto de trabajo se determina aplicando una reducción del 40%. Dicho coeficiente únicamente puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que se bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año tributando el resto de las cantidades por su totalidad.

Además, si la contingencia acaece con posterioridad al 01/01/2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias que hayan acaecido antes del 01/01/2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de ocurrencia de la contingencia	Plazo máximo para cobro de la prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

- b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 31/12/2006. Se considera rendimiento de trabajo el 100% de la prestación percibida.

Comisiones y Gastos

Existen una serie de gastos y comisiones anuales sobre el patrimonio del plan destinados a sufragar los costes de funcionamiento de éste, incluidos los de comercialización y distribución. La comisión de Gestión es el 1,30%, la comisión de Depositario es el 0,055% y existen otros gastos que en este ejercicio han sido del 0,015%. Dichos gastos están incluidos en el cálculo del valor liquidativo de las participaciones.

Firma del partícipe

Fecha de solicitud:

Número de Plan:

Referencia Nexus:

NIF del Partícipe:

Nombre del Partícipe:

Movilización de los Derechos Consolidados

Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la fecha en que se reciba la solicitud de movilización.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 01-01-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar las aportadas en primer lugar en el tiempo.

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

La movilización de los derechos económicos no generará gasto alguno para el partícipe o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Información Adicional

Este documento se ha entregado previo a la suscripción del Plan de Pensiones. Estos documentos, y los últimos informes trimestral y anual, pueden solicitarse gratuitamente y ser consultados por medios telemáticos en la Sociedad Gestora o en las entidades comercializadoras. El valor liquidativo del plan puede solicitarse en la Sociedad Gestora.

La gestora y el depositario únicamente incurrirán en responsabilidad por las declaraciones contenidas en el presente documento que resulten engañosas, inexactas o incoherentes frente a las correspondientes partes del folleto del plan.

Este plan está autorizado en España el 07/11/1989 y está sujeto a la Ley de Planes de Pensiones RDL 1/2002 y su reglamento RD 304/2004.

Documento disponible en la página web del promotor, www.segurosbilbao.com

Firma del partícipe